

**INFORME**  
**DEL**  
**COMITE DE RELACIONES**  
**CON EL**  
**PAIS HUESPED**

**ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 26 (A/38/26)



**NACIONES UNIDAS**

Nueva York, 1983

#### NOTA

Las **signaturas** de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales **signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION .....	1	1
II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE .....	2 - 6	1
III. ASUNTOS QUE TRATO EL COMITE .....	7 - 59	2
A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal .....	7 - 34	2
1. Comunicaciones recibidas .....	7 - 14	2
2. Examen de la cuestión de la seguridad realizado en las sesiones del Comité .....	15 - 34	5
B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones .....	35 - 48	8
1. Nueva legislación de los Estados Unidos .....	35 - 40	8
2. Visados de entrada expedidos por el país huésped .	41 - 47	9
3. Exención de impuestos .....	48	10
C. Transporte: uso de vehículos motorizados, estacionamiento y asuntos conexos .....	49 - 52	10
D. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas ....	53	11
E. Observaciones y sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité .....	54 - 57	11
F. Otros asuntos .....	58 - 59	12
IV. RECOMENDACIONES .....	60	12

Anexos

I. LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS RELATIVA A LAS MISIONES EXTRANJERAS: APLICACION DE LA SECCION 205 A LAS MISIONES ACREDITADAS ANTE LAS NACIONES UNIDAS .....	15
II. LISTA DE DOCUMENTOS .....	25

## I. INTRODUCCION

1. El Comité de Relaciones con el País Huésped fue establecido en virtud de la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1971. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 37/113 de 16 de diciembre de 1982, pidió al Comité que prosiguiera su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea, y decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Las recomendaciones del Comité figuran en la sección IV infra.

## II. COMPOSICION, MANDATO Y ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL COMITE

2. Los miembros del Comité en 1983 fueron los siguientes:

Bulgaria	Honduras
Canadá	Iraq
Costa de Marfil	Malí
Costa Rica	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
China	Senegal
Chipre	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	
Estados Unidos de América	
Francia	

3. En 1983, el Sr. Constantine Moushoutas (Chipre) continuó ocupando la Presidencia, la Sra. E. Castro de Barish (Costa Rica) continuó actuando como Relatora y los representantes de Bulgaria, el Canadá y la Costa de Marfil continuaron desempeñándose como Vicepresidentes.

4. Se mantuvo en 1983 la lista siguiente de temas que el Comité había aprobado en mayo de 1982:

1. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal.
2. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones, incluidas las siguientes:
  - a) Visados de entrada expedidos por el país huésped;
  - b) Aceleración de los trámites aduaneros y de inmigración;
  - c) Exención de impuestos;
  - d) Posibilidad de crear un economato en la Sede de las Naciones Unidas para atender al personal diplomático y de la Secretaría.
3. Responsabilidades de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y su personal, en particular el problema de las reclamaciones respecto de obligaciones financieras y procedimientos que han de seguirse con miras a resolver las cuestiones correspondientes.

4. Vivienda para el personal diplomático y de la Secretaría.
5. Cuestión de las prerrogativas e inmunidades:
  - a) Estudio comparativo de las prerrogativas e inmunidades;
  - b) Convención sobre las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y otros instrumentos pertinentes.
6. Actividades en el país huésped: actividades para prestar asistencia a los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas.
7. Transporte: uso de vehículos motorizados, estacionamiento y asuntos conexos.
8. Seguro, educación y salud.
9. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas.
10. Examen y aprobación del informe del Comité a la Asamblea General.

5. Durante el período que se examina el Comité celebró siete sesiones, a saber: la 95a. sesión el 28 de marzo de 1983; la 96a. sesión el 28 de abril de 1983; la 97a. sesión el 17 de junio de 1983; la 98a. sesión el 19 de septiembre de 1983; la 99a. sesión el 11 de octubre de 1983; la 100a. sesión el 28 de octubre de 1983 y la 101a. sesión el 18 de noviembre de 1983.

6. La Mesa, que está encargada del examen de todos los temas de que se ocupa el Comité, con excepción del relativo a la seguridad de las misiones y de su personal, que el Comité mantiene en examen permanente en sesión plenaria, continuó su labor en 1983. La Mesa está integrada por el Presidente, la Relatora, los tres Vicepresidentes y un representante del país huésped que asiste a las reuniones de la Mesa en calidad de miembro nato. El Presidente comunica las propuestas o recomendaciones formuladas por la Mesa al Comité para su aprobación, las que se reflejan en consecuencia en el informe del Comité. Durante el período que se examina, la Mesa celebró dos sesiones.

### III. ASUNTOS QUE TRATO EL COMITE

#### A. Cuestión de la seguridad de las misiones y de su personal

##### 1. Comunicaciones recibidas

7. En una nota verbal de fecha 7 de marzo de 1983 (A/AC.154/239), la Misión Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas se quejó de una campaña hostil de amenazas e injurias de que era objeto por parte de malhechores antisoviéticos. La Misión había recibido 845 llamadas telefónicas insultantes en enero y 1.795 en febrero, muchas de ellas para comunicar amenazas de bombas. La Misión de la URSS pidió que el país huésped tomara medidas eficaces para la cesación de esos actos hostiles que interferían con la labor normal de la Misión.

8. En una nota verbal de fecha 25 de marzo de 1983 (A/AC.154/240), la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas respondió a la mencionada queja: condenó enérgicamente las actividades ilegales e irresponsables contra la Misión de la URSS. En la nota se afirmaba que el asunto continuaba siendo investigado, pero que las diversas investigaciones relativas a las llamadas telefónicas se habían visto obstaculizadas por la negativa de la Misión de la URSS a cooperar con las autoridades encargadas de aplicar la ley. En la nota se afirmaba que los registros policiales no reflejaban el gran número de llamadas mencionadas en la nota de la Misión de la URSS. En la nota también se daban seguridades de que los Estados Unidos estaban empeñados en cumplir con sus obligaciones como país huésped.

9. En una nota verbal de fecha 7 de abril de 1983 (A/AC.154/241), la Misión Permanente de la URSS se refirió a las observaciones formuladas en la nota verbal de la Misión de los Estados Unidos y señaló que, a su juicio, las autoridades de los Estados Unidos podrían haber puesto fin a las llamadas telefónicas insultantes si realmente hubieran querido abordar ese problema. Expresó también su esperanza de que el país huésped le informara de las medidas concretas que iba a adoptar para acabar con esas llamadas telefónicas insultantes. En opinión de la Misión de la URSS, la instalación de una derivación para interceptar las llamadas no era el único medio para lograrlo.

10. En una nota verbal de fecha 19 de mayo de 1983 (A/AC.154/242), la Misión Permanente de la URSS señaló a la atención la intrusión de un grupo de personas en los terrenos del complejo residencial de la Misión de la URSS en Riverdale. La Misión había pedido que los policías de los Estados Unidos redactaran un informe sobre la detención de algunos de los perpetradores. Sin embargo, aún no se había recibido dicho informe. La Misión de la URSS opinaba que la intrusión ilegal demostraba que no se había cumplido con la obligación de brindar la necesaria seguridad al complejo residencial de la Misión. La Misión insistía en que se adoptaran medidas para fortalecer la seguridad del complejo residencial.

11. En una nota verbal de fecha 14 de junio de 1983 (A/AC.154/243), la Misión de los Estados Unidos expresó que lamentaba que se hubiera producido el incidente. En la investigación efectuada se había determinado que los autores del incidente habían sido alumnos de bachillerato, movidos sólo por el propósito de realizar una travesura carente de buen juicio. En la nota se indicaba también que la negativa de la Misión de la URSS a firmar una denuncia había ocasionado el rechazo de las acusaciones.

12. En una carta de fecha 4 de septiembre de 1983 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de la URSS pidió que dicha carta, junto con el texto de la nota verbal anexa, que se había distribuido como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 129 del programa provisional (A/38/384), se pusiera en conocimiento del Comité de Relaciones con el País Huésped. En esa nota se hacía referencia a un ataque perpetrado contra la residencia de verano de la Misión Permanente de la URSS en Glen Cove. Según la nota, el 4 de septiembre de 1983, a las 8.30 horas, había comenzado a congregarse frente a la residencia una muchedumbre hostil, entre la cual se encontraban periodistas y corresponsales de la televisión estadounidense. Después de gritar consignas provocadoras, una multitud excitada de un centenar de personas había roto la puerta y parte de la valla e irrumpido en el terreno de la residencia, amenazando la vida y la seguridad de los diplomáticos y los niños que se hallaban en el lugar. En la nota se agregaba que eran ya las 11.00 horas cuando la multitud había sido rechazada por las fuerzas policiales enviadas como refuerzo a solicitud de la Misión. Las autoridades de los Estados Unidos no habían adoptado las medidas necesarias para impedir que se

perpetraran dichos actos ni para asegurar la protección de la residencia, a pesar de la preparación abierta de ese ataque criminal, evidentemente planeado y organizado. La Misión de la URSS presentó una enérgica protesta y exigió que las autoridades oficiales de los Estados Unidos adoptaran urgentemente medidas eficaces para asegurar la necesaria protección de la residencia y de la Misión.

13. En una nota verbal de fecha 16 de septiembre de 1983 dirigida a la Misión Permanente de la URSS (A/AC.154/247), la Misión de los Estados Unidos respondió a la mencionada nota verbal. Con referencia al incidente ocurrido el 4 de septiembre de 1983, en la nota se indicaba que a las 8.30 horas, unos 500 miembros y partidarios de la Asociación Coreana de Nueva York habían iniciado una manifestación pacífica al otro lado de la calle donde se encuentra la puerta principal del complejo residencial de Glen Cove. A las 9.30 horas, aproximadamente 75 personas se habían separado del grupo y habían desbordado a los oficiales uniformados que protegían la puerta principal. Entre 60 y 75 manifestantes habían roto la cerradura de la puerta y penetrado en el recinto del complejo residencial. En esos momentos, se había obtenido asistencia adicional de la policía y los refuerzos policiales habían dispersado a la multitud y restablecido el orden. No se habían efectuado detenciones debido a la confusión resultante de los disturbios. En la nota se agregaba que cinco integrantes de la policía de Glen Cove habían resultado heridos mientras protegían los locales soviéticos. Se rechazaba categóricamente la afirmación que la Unión Soviética hacía en su nota de que, a pesar de la advertencia previa de la manifestación, las autoridades no habían adoptado las medidas necesarias para salvaguardar la residencia. Como la Misión de la URSS sabía, se habían adoptado amplias medidas para garantizar condiciones normales de trabajo y seguridad para sus misiones diplomáticas y para los miembros de éstas. El hecho de que las autoridades soviéticas no se hubieran presentado como testigos ni hubieran inventariado los supuestos daños o pérdidas constituía una prueba de la falta de cooperación de la Misión de la URSS. En la nota se afirmaba también que las autoridades competentes encargadas de aplicar la ley proporcionaban seguridad adecuada a la Misión de la URSS, como había quedado demostrado en la manifestación realizada el 6 de septiembre de 1983 en la zona de la Misión de la URSS, en la cual se había detenido el avance de 500 manifestantes que trataban de atravesar las líneas policiales. Durante ese incidente, habían sido detenidos ocho manifestantes. En la nota se agregaba que los locales diplomáticos soviéticos recibían amplia protección de fuerzas de seguridad durante las 24 horas del día.

14. En una nota verbal de fecha 11 de octubre de 1983 dirigida a la Misión de los Estados Unidos (A/AC.154/248), la Misión de la URSS se negó a aceptar las aseveraciones formuladas por los Estados Unidos en su nota verbal mencionada en el párrafo anterior. La Misión de la URSS reafirmó el contenido de su nota anterior sobre la cuestión (A/38/384) y rechazó toda acusación de haber deformado o falsificado los hechos. Asimismo, señaló que el ataque perpetrado contra la residencia de Glen Cove era de un carácter sistemático y organizado, que los medios de información habían incitado a la gente a cometer tal acto y que en él habían participado representantes de las autoridades oficiales de los Estados Unidos. El hecho de que las autoridades competentes de los Estados Unidos no hubieran puesto fin a tales actos criminales constituía una violación abierta de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Los frecuentes actos criminales y hostiles eran una prueba de que los Estados Unidos no cumplían con sus obligaciones internacionales: las personas culpables de haber cometido delitos no recibían el castigo que merecían. La Misión de la URSS negaba que hubiera habido falta de colaboración de su parte, ya que había cooperado sobre la base del respeto estricto de los principios y normas de la inmunidad diplomática, incluidas las cuestiones de

la jurisdicción penal. Por consiguiente, instaba al país huésped a que intensificara las medidas para impedir la repetición de esos actos criminales y a que compliera con sus obligaciones internacionales.

2. Examen de la cuestión de la seguridad realizado en las sesiones del Comité

15. En la 95a. sesión del Comité, el representante de la URSS señaló a la atención los numerosos actos hostiles cometidos contra la Misión de la URSS. Se refirió especialmente a la cantidad de llamadas telefónicas vejatorias y amenazadoras que recibía la Misión diariamente y denunció además los asaltos, los incidentes con armas de fuego y los robos a departamentos de que eran víctimas los ciudadanos soviéticos que trabajaban en Nueva York. En su opinión, ante tal falta de seguridad, correspondía especialmente al país huésped cumplir con las obligaciones contraídas y garantizar condiciones normales de trabajo conforme al Acuerdo con las Naciones Unidas.

16. El representante del país huésped respondió que, debido a la negativa de la Misión de la URSS a cooperar, había sido imposible responder eficazmente a las denuncias de dicha Misión y rastrear las llamadas telefónicas mediante la instalación de una derivación para interceptarlas. Las autoridades competentes no podían poner término a una actividad antes de que ésta se produjera y, una vez que se había producido, necesitaban disponer de corroboración suficiente.

17. El representante de Bulgaria declaró que también la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas había tenido problemas, que consistían en daños a los automóviles diplomáticos y cartas y llamadas telefónicas insultantes y amenazadoras. En una zona residencial, un diario local titulado "Our Town" había tratado de provocar hostilidad contra los habitantes de la residencia diplomática de Bulgaria mediante la publicación de un artículo inspirado en prejuicios políticos. El representante de Bulgaria lamentaba que el país huésped no hubiera hecho todo lo que debía para impedir la realización de actos que obstaculizaban el normal funcionamiento de las misiones.

18. El representante de la URSS dijo que las normas jurídicas internas no debían impedir que los Estados Unidos cumplieran con sus obligaciones internacionales.

19. En la 96a. sesión, el observador de Cuba se refirió a una nota verbal en que la Misión de los Estados Unidos había ordenado la expulsión de diplomáticos cubanos por actividades de espionaje ilegales, a la cual la Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas había respondido señalando que los Estados Unidos intentaban coartar las actividades del personal de la Misión de Cuba, que el único motivo que tenía la Misión de Cuba para estar en Nueva York era la presencia de las Naciones Unidas en esa ciudad y que había delegaciones que preferirían otra ciudad que ofreciera garantías respecto de la vida y la seguridad del personal de sus misiones. El observador de Cuba continuó citando otros pasajes de su nota en que se decía que, desde la época de la revolución cubana, los Estados Unidos habían intentado acallar la voz de Cuba recurriendo a la hostilidad y a los actos de agresión, tales como amenazas al personal cubano y restricción de sus movimientos, así como su expulsión, medidas contra las cuales Cuba deseaba dejar sentada su más enérgica protesta. Tales medidas habían llevado incluso al asesinato de un miembro de la Misión de Cuba dos años atrás.



20. El representante del país huésped explicó que los cinco miembros de la Misión de Cuba expulsados en el curso de los cinco últimos meses habían participado en actos de espionaje y, entre otras cosas, habían violado la Ley de Comercio con el Enemigo para obtener información de índole confidencial. Los representantes del país huésped estimaban que dicha conducta no podía considerarse normal desempeño de funciones y que el personal de la Misión de Cuba seguiría siendo expulsado si continuaba cumpliendo sus funciones en esa forma.

21. El observador de Cuba, expresando sorpresa ante las nuevas acusaciones, dijo que los Estados Unidos habían acusado a los expulsados de "actividades de espionaje hostiles", pero que jamás habían corroborado esa acusación, que Cuba rechazaba. El observador de Cuba estimaba que los Estados Unidos estaban abusando de su condición de país huésped y se quejó de que el representante del país huésped no se hubiese referido en su respuesta a las amenazas de que era objeto el personal de la Misión de Cuba ni a los actos de terrorismo cometidos contra ese personal.

22. El representante del país huésped respondió que el asesinato de un miembro de la Misión de Cuba había sido perpetrado por una organización terrorista y que tenía entendido que los presuntos autores se hallaban detenidos y sometidos a acusación formal. Las medidas correspondientes se habían adoptado de conformidad con los procedimientos judiciales del país.

23. El observador de Cuba dijo que ni el asesino del Sr. Félix García ni el terrorista que había puesto bombas bajo los automóviles del personal de la Misión de Cuba habían sido sancionados.

24. En relación con un documento que el Comité tenía ante sí, en que figuraba información preliminar sobre la situación de la seguridad en Nueva York, Ginebra y Viena (A/AC.154/1983/CRP.1), el representante de la URSS observó que la comparación de la situación en las tres ciudades demostraba que las condiciones en Ginebra y en Viena eran satisfactorias, en tanto que las misiones establecidas en Nueva York debían hacer frente a graves problemas, tales como actividades delictuosas y actos de gamberrismo. A su juicio, las excusas presentadas por las autoridades de los Estados Unidos a menudo equivalían a una actitud de connivencia con los actos hostiles de que se trataba.

25. El representante del país huésped declaró en respuesta que su Misión lamentaba que hubiera tanta delincuencia en los Estados Unidos. No obstante, rechazaba enérgicamente los cargos de posible complicidad y deseaba que se le señalaran casos o detalles concretos antes de que se formularan tales acusaciones inaceptables.

26. El representante de Bulgaria reiteró la preocupación expresada anteriormente por el representante de la URSS en relación con la situación de la seguridad en Nueva York e informó al Comité de que siete automóviles de la Misión de Bulgaria habían sido objeto de ataques de gamberros.

27. El representante del país huésped, refiriéndose a las actividades delictuosas dirigidas contra las misiones, indicó que la prevención de esos delitos y el procesamiento de los culpables dependía de la cooperación que se prestara a las autoridades de los Estados Unidos.

28. El Comité decidió iniciar un examen comparativo general de la cuestión de la seguridad de las misiones y su personal en fecha ulterior, cuando estuviera terminado el estudio comparativo completo cuya preparación había solicitado el Comité por iniciativa de la Unión Soviética.

29. En la 98a. sesión, el representante de la URSS señaló a la atención del Comité un ataque perpetrado contra la residencia de verano del Representante Permanente de la URSS en Glen Cove y también hizo notar al Comité la gravedad y la ilegalidad de la actitud sin precedentes adoptada por las autoridades de los Estados Unidos que habían impedido que el avión del Sr. Gromyko, Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, aterrizase en los aeropuertos de Kennedy o de Newark en vísperas de la inauguración del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. El representante de la URSS dijo que en la actualidad eran causa de preocupación, no sólo la seguridad de las misiones sino también la seguridad de las delegaciones. A juicio de la Misión Permanente de la URSS, la negativa a garantizar la seguridad del Jefe de la delegación soviética ante la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y la negativa a crear condiciones normales y adoptar las providencias adecuadas para la llegada y la atención del avión soviético contravenían abiertamente el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. El representante de la URSS recordó las disposiciones de dicho Acuerdo, según las cuales las autoridades federales, estatales o locales de los Estados Unidos no debían poner obstáculo alguno al tránsito de entrada y salida del distrito de la Sede de las categorías de personas que allí se enumeraban y las disposiciones según las cuales las autoridades competentes de los Estados Unidos debían conceder la protección necesaria a dichas personas mientras se hallaran en tránsito de entrada o salida del distrito de la Sede. El representante de la URSS agregó que se habían realizado muchos otros actos repudiables e ilegales, y citó como ejemplo más reciente el criminal ataque organizado contra la residencia de verano del Representante Permanente de la URSS. A ese respecto, destacó que un senador - representante de las autoridades de los Estados Unidos - había tomado parte en la organización y la ejecución de dicho acto. El ataque había sido organizado y planificado minuciosamente, como lo había demostrado, entre otras cosas, la presencia de todo un ejército de personal de televisión. El personal y los locales de la Misión de la URSS eran sometidos a diario a campañas hostiles y orquestadas de intimidación, así como a amenazas de violencia física. Tales actos ilegales y hostiles tenían por objeto provocar un sentimiento antisoviético en el país huésped. El representante de la URSS solicitó al Comité que condenara a las autoridades de los Estados Unidos por su violación del Convenio relativo a la Sede y pidió a los Estados Unidos que cumplieran con sus obligaciones internacionales. Al no hacerlo, los Estados Unidos estaban obstaculizando las condiciones normales de trabajo de los representantes ante la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

30. El representante de los Estados Unidos dijo que las condiciones normales habían dejado de existir cuando la Unión Soviética derribó un avión civil de pasajeros y causó la muerte de 269 personas. Rechazó categóricamente las declaraciones del representante de la URSS. A su modo de ver, la propuesta de que el avión del Sr. Gromyko aterrizara en el aeropuerto militar de McGuire en New Jersey era razonable. La insinuación de que había habido confabulación y planificación previa en el incidente de Glen Cove era insostenible frente al hecho de que un conjunto de estadounidenses enfurecidos y consternados, algunos de los cuales eran de ascendencia surcoreana, se habían reunido en las cercanías de la propiedad soviética para escuchar la palabra de un senador de los Estados Unidos. Cuando el grupo de manifestantes comenzó a acercarse a la residencia soviética, la fuerza policial resultó insuficiente para detenerlo. El representante de los Estados Unidos lamentaba la injustificable ruptura de uno de los portones y la irrupción ilegítima en los terrenos de la propiedad. La policía había llegado en 45 minutos y el orden se había restablecido rápidamente. Agregó que era difícil evaluar con exactitud el daño, debido a que los funcionarios soviéticos se negaban a proporcionar información detallada y a que, para enjuiciar a los infractores, era

necesario identificarlos con exactitud. Si el representante de la URSS o cualquier otro miembro del Comité deseaba proponer que las Naciones Unidas abandonaran el territorio estadounidense, el Gobierno de los Estados Unidos no opondría objeción alguna.

31. El representante de Bulgaria expresó la opinión de que la decisión de las autoridades de los Estados Unidos de imponer restricciones discriminatorias en cuanto al viaje y la llegada de los delegados de la Unión Soviética, y especialmente del jefe de la delegación de la URSS, constituía un acto sin precedentes en la historia de las Naciones Unidas y una violación clara y evidente del Acuerdo relativo a la Sede. Ese acto socavaba la credibilidad de los Estados Unidos como país huésped de la organización internacional más importante.

32. El representante de la URSS observó que había enumerado incidentes concretos que los Estados Unidos no habían rechazado. El acto de impedir la visita del jefe de la delegación soviética a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones que, según dijo, era parte de una campaña especial, era contrario a las obligaciones del país huésped.

33. En respuesta a estas observaciones, el representante de los Estados Unidos aseguró que su Gobierno continuaría cumpliendo con sus obligaciones y que no surgirían obstáculos mientras las actividades de las delegaciones en los Estados Unidos fueran lícitas.

34. En respuesta a lo anterior, el representante de la URSS señaló que los Estados Miembros no se encontraban en Nueva York por invitación de los Estados Unidos sino en virtud de un acuerdo internacional que los Estados Unidos habían suscrito. Las misiones y delegaciones participaban en la labor de la Organización y no debía haber impedimento alguno a dicha participación.

B. Examen de las cuestiones que se plantean en cuanto a la aplicación del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y recomendaciones sobre esas cuestiones

1. Nueva legislación de los Estados Unidos

35. En sus sesiones 95a. a 98a., el Comité examinó algunas cuestiones relativas a la aplicación de la Ley de los Estados Unidos relativa a las Misiones Extranjeras que fue sancionada el 24 de agosto de 1982 y entró en vigor el 1° de octubre de 1982.

36. En la 95a. sesión, el representante de la URSS expresó su preocupación por la aplicación de la sección 205 de la Ley relativa a las Misiones Extranjeras a las Misiones Permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas. Dijo que, a su juicio, las disposiciones sobre reciprocidad que contenía la Ley abrían la posibilidad de que el Gobierno de los Estados Unidos tratara a las misiones acreditadas en Nueva York con espíritu de represalia y discriminación. Tal distinción era contraria a la Carta de las Naciones Unidas y a las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede. Agregó que, aparte de la cuestión de si el principio de reciprocidad era aplicable bilateralmente, las relaciones entre los Estados Unidos y las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas no estaban establecidas sobre una base bilateral. Señaló que, en consecuencia, la reciprocidad no debía aplicarse con respecto a las misiones acreditadas ante una organización internacional.

37. El representante del país huésped respondió que el Secretario de Estado había hecho aplicables a las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas solamente las disposiciones de la sección 205 de la Ley relativa a las Misiones Extranjeras, que se referían exclusivamente a la adquisición de inmuebles por las misiones extranjeras.

38. El Comité pidió que se recabara una opinión del Asesor Jurídico respecto de la aplicación a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York de la sección 205 de la Ley de los Estados Unidos relativa a las Misiones Extranjeras.

39. En la 96a. sesión del Comité, el observador de Cuba solicitó la opinión del Asesor Jurídico respecto de si los Estados Unidos estaban facultados para obtener cierta información sobre propiedades de Cuba. El representante de los Estados Unidos le sugirió que esperara a que apareciera el estudio del Asesor Jurídico.

40. En su 97a. sesión, el Comité tuvo ante sí la opinión del Asesor Jurídico sobre esa cuestión (A/AC.154/R.1) que no necesitaba ninguna explicación (véase el anexo I). Formularon observaciones los representantes de Costa Rica, China, Francia, Malí y la URSS. El Asesor Jurídico dijo que se proponía recabar del país huésped seguridades de que aplicaría la sección 205 a las misiones permanentes acreditadas en Nueva York de un modo compatible con sus obligaciones. En la 98a. sesión del Comité, reiteró su compromiso de seguir celebrando consultas con la Misión de los Estados Unidos. El Comité decidió mantener el tema en su programa.

## 2. Visados de entrada expedidos por el país huésped

41. En la 96a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité una carta que le había dirigido el Presidente interino del Comité Especial contra el Apartheid. La comunicación se refería a ciertas dificultades a que debían hacer frente los representantes de organizaciones no gubernamentales y de movimientos de liberación en relación con la obtención de visados. En su carta, el Presidente interino se quejaba de que las dificultades que los invitados experimentaban para obtener visados de los Estados Unidos obstaculizaban seriamente la labor del Comité Especial.

42. En respuesta a lo anterior, el representante del país huésped declaró que nada de lo estipulado en el Acuerdo relativo a la Sede impedía que los Estados Unidos salvaguardaran su seguridad. A su entender, las personas que viajaban a los Estados Unidos por asuntos relacionados con las Naciones Unidas casi siempre obtenían visados si se informaba del hecho a los Estados Unidos y se concedía tiempo suficiente para tramitar tales visados.

43. El Presidente informó al Comité de que la Conferencia de las Organizaciones no Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social examinaría los problemas de visados de las organizaciones no gubernamentales en el curso de la reunión que se celebraría en mayo. Posteriormente, en la 97a. sesión del Comité, el Presidente, que había recibido un memorando de la Junta de la Conferencia en que ésta exponía su interpretación de la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede, leyó al Comité las disposiciones pertinentes. El Presidente indicó que informaría al Comité de las novedades que se produjeran en cuanto a problemas de visados de los mencionados organismos.

44. En la 97a. sesión del Comité, el representante del país huésped reiteró que en todos los casos en que se había invitado a un representante de una organización no gubernamental se había expedido el visado correspondiente.

45. El Observador de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) pidió que se expidiera un visado múltiple, al menos para el Observador Permanente de su Organización. El representante del Iraq apoyó la petición de la OLP.

46. El representante de la URSS expresó preocupación acerca de la expedición de visados en general.

47. El representante del país huésped dijo que la petición de la OLP sería atendida con prontitud, en la forma que las autoridades estimaran procedente en virtud de la Ley sobre Inmigración y Naturalización, que contenía disposiciones encaminadas a salvaguardar los intereses de los Estados Unidos y a controlar el ingreso de extranjeros en el territorio estadounidense.

### 3. Exención de impuestos

48. En su 96a. sesión, el Comité expresó preocupación respecto de nuevas leyes tributarias que podrían afectar a la comunidad diplomática, tal como la Ley relativa a las inversiones extranjeras en bienes raíces, de 1980, que establecía ciertos requisitos de presentación de informes para los extranjeros que fueran accionistas en edificios sometidos al régimen de cooperativas o que fueran propietarios de casas o apartamentos. Posteriormente, el Servicio de Impuestos Internos aplazó la fecha de aplicación de la Ley relativa a las inversiones extranjeras en bienes raíces, y hasta el momento no se ha establecido ningún plazo para su cumplimiento. Tan pronto como la Misión de los Estados Unidos informara al Asesor Jurídico de cualquier novedad al respecto, éste transmitiría la información al Comité.

#### C. Transporte: uso de vehículos motorizados, estacionamiento y asuntos conexos

49. El problema que afecta a la comunidad diplomática en lo tocante al estacionamiento de vehículos fue señalado a la atención del Comité en su 96a. sesión por el representante del Iraq, quien señaló que los automóviles con placa diplomática recibían un trato diferente del que se daba a otros automóviles estacionados ilegalmente, a los cuales con frecuencia no se multaba ni se remolcaba cuando estaban estacionados en zonas reservadas para automóviles diplomáticos. La Municipalidad de Nueva York debía informar a sus funcionarios de que las Naciones Unidas eran un organismo importante y de que se debían tratar a los diplomáticos con el respeto que merecían. Al mismo tiempo, se debía poner a la comunidad diplomática al corriente de los problemas creados por algunos de sus miembros. El representante del Iraq sugirió también la posibilidad de celebrar reuniones para discutir los problemas de la comunidad diplomática en sus relaciones con la ciudad.

50. El representante de España expresó pleno apoyo a la declaración precedente. Preguntó al país huésped si sería posible que se entrase en contacto con una misión cuando fuera a tomarse alguna medida contra un automóvil con placa diplomática.

51. El representante de Benin y el de Malí señalaron a la atención del Comité la situación en Roosevelt Island. A su juicio, los diplomáticos que residían en esa parte de la ciudad de Nueva York no gozaban de las prerrogativas e inmunidades necesarias.

52. El representante del país huésped aseguró a los miembros del Comité que las autoridades competentes seguirían esforzándose por resolver el problema del estacionamiento de vehículos diplomáticos. Además, acogió con agrado la sugerencia de que se celebraran reuniones para discutir los problemas con que tropezaba la comunidad diplomática e indicó los siguientes números de teléfono a que los diplomáticos podían llamar para comunicar algún problema:

De lunes a viernes,  
en horas de oficina: 826-4440

En otros días y horas: 826-4449

Para denunciar un delito llámese a: 911

D. Relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped y cuestión del estímulo a los medios de comunicación para que den publicidad a las funciones y la condición de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas

53. La cuestión de las relaciones públicas de la comunidad de las Naciones Unidas en la ciudad huésped no se trató como tema separado, pero se mencionó en las sesiones 97a. y 99a. A juicio del Comité, el mejoramiento de las relaciones entre la comunidad diplomática y la población local era un proceso bilateral, que requería esfuerzos de ambas partes. Se sugirió que se estudiara nuevamente la posibilidad de que la comunidad diplomática hiciera construir un parque u otro lugar de recreo en la ciudad de Nueva York, a fin de mejorar sus relaciones con la ciudad.

E. Observaciones y sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité

54. La 99a. sesión del Comité, convocada para tratar cuestiones de orden práctico que afectaban a la comunidad diplomática, estuvo enteramente dedicada a estudiar el papel del Comité. En las sesiones 97a. y 98a., el representante del Iraq se había referido a la cuestión de cómo mejorar la eficacia de la labor del Comité. A su entender, la labor del Comité necesitaba un enfoque más positivo y orientado a la acción, que ayudara a reducir los elementos de controversia que a menudo dominaban las sesiones del Comité. Dijo que debían hacerse mayores esfuerzos por poner los problemas primero en manos de los miembros de la Mesa del Comité, quienes podrían tratar de resolverlos sin que fuera necesario convocar una sesión del Comité en pleno. Asimismo, sugirió que los miembros del Comité averiguaran entre sus colegas si existían problemas de orden práctico que debieran presentarse al Comité. Además, el representante del Iraq dijo que se sabía que en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra había un organismo que servía de enlace entre las delegaciones y la Organización misma. A su juicio, un organismo de ese tipo también sería útil en Nueva York.

55. En lo tocante a los órganos u organizaciones que prestan asistencia a la comunidad diplomática, el Asesor Jurídico hizo referencia al Servicio de Protocolo y Enlace de las Naciones Unidas. La representante de Costa Rica mencionó la labor que, con éxito y provecho, realizaban la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consular y el Comité de Hospitalidad. Asimismo, opinó que el Comité de Relaciones con el País Huésped podía cumplir las funciones que había mencionado el representante del Iraq.

56. El representante de los Estados Unidos, así como los representantes de la URSS, Costa Rica, Bulgaria y Malí, dijeron que no era preciso establecer nuevos procedimientos en el Comité, sino fortalecer los que ya existían. El representante de los Estados Unidos sugirió, entre otras cosas, lo siguiente: cada miembro del Comité que representara a un grupo regional podía servir de enlace entre su grupo y los demás, a fin de señalar a la atención de la Mesa del Comité los problemas de interés común. La Misión de los Estados Unidos, en cooperación con la autoridades de la Municipalidad de Nueva York, podía organizar periódicamente reuniones de información con objeto de promover el diálogo con las delegaciones y suministrar mayor información en los casos en que una nueva ley diera lugar a problemas.

57. El representante de la URSS dijo que su delegación seguía opinando, tal como había señalado en varias ocasiones anteriores, que el Comité debía reunirse periódicamente para examinar en detalle una amplia gama de problemas. Se refirió en particular a los problemas que se originaban cuando se cometían delitos y a la cuestión de la iniciación de demandas y la presentación de testigos ante los tribunales. Sugirió que el Comité investigara los procedimientos de otros países en que se enjuiciaba a las personas que cometían crímenes en contra de diplomáticos sin exigir que los diplomáticos interesados presentaran reclamaciones oficiales y comparecieran en calidad de testigos y sin que quedase afectada su condición de diplomáticos.

#### F. Otros asuntos

58. En la 98a. sesión, el Presidente del Comité informó que, en relación con el incidente en que había estado involucrado un miembro de la Misión Observadora Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas, incluido en el informe del Comité correspondiente al año anterior (A/37/26), se había llegado a un arreglo y que el funcionario en cuestión había abandonado el país. A este respecto, se habían publicado dos documentos (A/AC.154/245 y 246).

59. En la 96a. sesión, el Comité tomó nota del establecimiento de un servicio de guardería infantil para los miembros de la comunidad de las Naciones Unidas. Se anunció que, para octubre de 1983, se podría dar cabida a unos 30 niños. La representante de Costa Rica expresó su satisfacción al respecto. Su delegación, junto con otras, había presentado la propuesta que se había examinado en la Quinta Comisión desde 1980. No se logró éxito al comienzo, pero en definitiva se acordó que las Naciones Unidas en Nueva York establecieran también una guardería infantil semejante a la que ya se había creado en Ginebra.

#### IV. RECOMENDACIONES

60. En su 101a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1983, el Comité aprobó las recomendaciones siguientes:

1) Considerando que la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y la seguridad de su personal son indispensables para su funcionamiento eficaz, el Comité toma nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y de la necesidad constante de medidas preventivas eficaces, particularmente atendidos algunos de los incidentes a los que se refiere el informe.

2) El Comité insta al país huésped a que adopte sin tardanza todas las medidas necesarias a fin de seguir impidiendo todo acto terrorista o de otro orden que atente contra la seguridad de las misiones y de su personal o la inviolabilidad de sus bienes y a fin de asegurar condiciones normales libres de hostigamiento para la existencia y funcionamiento de todas las misiones.

3) El Comité insta al país huésped a que siga adoptando medidas para detener, enjuiciar y castigar a todos los responsables de cometer o de conspirar para cometer actos criminales contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas en la foma prevista en la Ley federal de 1972 sobre la protección de los dignatarios extranjeros y los visitantes oficiales de los Estados Unidos.

4) El Comité, con miras a facilitar la acción de la justicia, hace un llamamiento a las misiones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de que cooperen lo más plenamente posible con las autoridades federales y locales de los Estados Unidos en los casos que afecten la seguridad de esas misiones y su personal.

5) El Comité hace un llamamiento al país huésped para que evite medidas que no son compatibles con el cumplimiento efectivo de las obligaciones que ha contraído de conformidad con el derecho internacional en relación con las prerrogativas e inmunidades de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluidas las pertinentes a su participación en la labor de las Naciones Unidas.

6) Exhorta al país huésped a que reexamine las medidas relativas al estacionamiento de vehículos diplomáticos con miras a facilitar la satisfacción de las necesidades de la comunidad diplomática y a que consulte con el Comité respecto de las cuestiones relacionadas con el estacionamiento.

7) Acoge con satisfacción la disposición de la comunidad diplomática a cooperar plenamente con las autoridades locales en la solución de los problemas del tránsito y toma nota a este respecto de la conveniencia de que las misiones hagan esfuerzos razonables para usar lugares de estacionamiento fuera de las calles.

8) El Comité expresa la esperanza de que el país huésped pueda adoptar medidas para mejorar la situación de la vivienda, que ha creado problemas a miembros de la comunidad diplomática.

9) El Comité expresa la esperanza de que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a poner en práctica un programa de información a fin de elevar el grado de conciencia de la población de la ciudad de Nueva York y sus distritos respecto de las prerrogativas e inmunidades del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de la importancia de las funciones internacionales que desempeñan.

10) El Comité ha recibido información de que ha habido dificultades con respecto a cuentas sin pagar por concepto de bienes vendidos o servicios prestados por particulares y organizaciones a algunas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a ciertos diplomáticos de esas misiones, y sugiere que la Secretaría y los demás interesados aúnen sus esfuerzos para resolver esas dificultades pendientes.



11) El Comité desea expresar su reconocimiento a la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y para el Cuerpo Consular y a los Órganos, particularmente la policía de la ciudad de Nueva York, que contribuyen a su labor de ayudar a atender las necesidades, los intereses y las solicitudes de la comunidad diplomática, brindar hospitalidad y promover la comprensión recíproca entre la comunidad diplomática y los habitantes de la ciudad de Nueva York.

12) El Comité considera necesario que sus futuras sesiones se organicen tanto a solicitud de los Estados Miembros como en la medida necesaria para cumplir su mandato de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General.

13) El Comité recomienda que prosiga el examen de los problemas correspondientes a su mandato de conformidad con las resoluciones 2819 (XXVI), 3033 (XXVII), 3107 (XXVIII), 3320 (XXIX), 3498 (XXX), 31/101, 32/46, 33/95, 34/148, 35/165, 36/115 y 37/113 de la Asamblea General.

Ley de los Estados Unidos relativa a las Misiones Extranjeras: aplicación de la sección 205 a las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas

Nota del Asesor Jurídico

I. INTRODUCCION

1. El presente documento se ha preparado en respuesta a una solicitud hecha por el Comité de Relaciones con el País Huésped en su 95a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1983. En esa sesión se indicó que sería útil para la labor del Comité que el Asesor Jurídico preparase un informe con respecto a la aplicación de la sección 205 de la Ley de los Estados Unidos relativa a las Misiones Extranjeras a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas en Nueva York.
2. La Ley de los Estados Unidos relativa a las Misiones Extranjeras fue sancionada el 24 de agosto de 1982 y entró en vigor el 1° de octubre de 1982.
3. De acuerdo con la sección 201 a) de la Ley, ésta tiene por objeto reglamentar:  
  
"el funcionamiento en los Estados Unidos de las misiones extranjeras y las organizaciones internacionales públicas, así como de las misiones oficiales ante esas organizaciones, incluidos el alcance permisible de sus actividades y la ubicación y dimensiones de sus instalaciones."
4. En la sección 209 a) de la Ley relativa a las Misiones Extranjeras se estipula que el Secretario de Estado de los Estados Unidos podrá hacer aplicable cualquier disposición de la Ley a una organización internacional en la misma medida que sea aplicable a una misión extranjera si el Secretario determina que dicha aplicación es necesaria para poner en práctica la política enunciada en la sección 201 b) y para avanzar en el logro de los objetivos enunciados en la sección 204 b).
5. En la sección 209 b) de la Ley se define el término "organización internacional" de la manera siguiente:  
  
"1) Una organización internacional pública con arreglo a la Ley sobre Inmunidades de las Organizaciones Internacionales (22 U.S.C. 288-288 f-2) o una organización internacional pública creada en virtud de un tratado u otro acuerdo internacional como instrumento mediante el cual o por el cual dos o más Estados extranjeros se conciertan en relación con algún aspecto concreto de las relaciones internacionales; y  
  
2) Una misión oficial (que no sea una misión de los Estados Unidos) ante una de esas organizaciones internacionales públicas."
6. Por una nota verbal de 19 de enero de 1983, la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas informó a todas las misiones permanentes y a las oficinas de los observadores permanentes ante las Naciones Unidas de que, de conformidad con lo dispuesto en la sección 209 de la Ley y lo determinado por el Secretario de Estado, les eran aplicables las disposiciones de su sección 205.

7. La sección 205 de la Ley, que ahora se aplica a las misiones oficiales ante las Naciones Unidas, dice lo siguiente:

"Sección 205 a) 1). El Secretario podrá exigir a cualquier misión extranjera que notifique al Director su propósito de adquirir o vender bienes raíces, o de disponer de ellos de cualquier otra forma, directamente o por un tercero en su nombre. En caso de que se exija esa notificación, la misión extranjera (o el tercero que actúe en nombre de la misión extranjera) podrá iniciar o ejecutar los contratos, procedimientos, solicitudes o cualquier otra formalidad necesaria para el acto que se intenta realizar:

A) Sólo después de que haya expirado el plazo de 60 días a partir de la fecha de esa notificación (o de que haya expirado el plazo más breve que el Secretario pueda especificar respecto de un caso determinado), y

B) Únicamente si el Secretario no notifica a la misión dentro de ese plazo que la propuesta no ha sido aprobada; sin embargo, el Secretario podrá incluir en esa notificación las condiciones que determine apropiadas para que se apruebe la propuesta.

2) A los efectos de esta sección, el término "adquirir" incluirá la adquisición, alteración o ampliación de bienes raíces o cualquier cambio en los fines a los que una misión extranjera destina esos bienes.

b) El Secretario podrá exigir a cualquier misión extranjera que enajene o renuncie al uso de los bienes raíces que el Secretario determine que:

1) No han sido adquiridos de conformidad con la presente sección o

2) Exceden el límite impuesto a la posibilidad de disponer de bienes raíces de una misión de los Estados Unidos en el Estado de envío.

c) Si una misión extranjera ha cesado de realizar actividades diplomáticas, consulares y otras actividades de carácter gubernamental en los Estados Unidos y no ha designado un agente encargado de sus intereses u otro agente autorizado por el Secretario para que se haga cargo de sus bienes, el Secretario:

1) Hasta que la misión de que se trate designe un agente encargado de sus intereses u otro agente autorizado por el Secretario, podrá proteger y preservar cualesquiera bienes propiedad de la misión extranjera; y

2) Podrá autorizar al Director a que disponga de esos bienes en el momento que el Secretario determine tras la expiración del plazo de un año a partir de la fecha en que la misión extranjera cese sus actividades y podrá remitir al Estado de envío los beneficios netos de ese acto de disposición."

8. Como se indica en la nota verbal mencionada anteriormente, se pide a todas las misiones oficiales ante las Naciones Unidas que, a partir de la fecha de la nota, notifiquen a la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas su intención de adquirir o vender bienes raíces ubicados en los Estados Unidos, sus territorios o posesiones, o de disponer de esos bienes de cualquier otra forma, directamente o

por un tercero en su nombre. Según la nota, ello incluye, aunque no de manera exhaustiva, toda compra, arrendamiento, alquiler, alteración, ampliación o cambio en los fines para los que la misión de que se trate utilice los bienes raíces. También incluye cualesquiera bienes raíces cuyo uso se haya puesto a disposición de la misión, con la excepción, por el momento, de las propiedades residenciales unifamiliares arrendadas directamente por la misión o por un tercero en nombre de ésta.

9. La nota informa de que las notificaciones serán examinadas durante el período de 60 días y que, siempre que sea posible, se acortará ese período.

## II. DERECHO INTERNACIONAL GENERAL EN MATERIA DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

10. La Carta de las Naciones Unidas estipula en su Artículo 105 que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos y que los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

11. En cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 105 de la Carta, los pormenores de la aplicación de ese principio general fueron determinados, entre otras cosas, mediante la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 (en la que los Estados Unidos son parte) y, en el caso particular de los Estados Unidos, mediante el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas firmado el 26 de junio de 1947.

12. El Acuerdo relativo a la Sede reviste particular importancia para los fines del presente estudio, porque establece las prerrogativas e inmunidades a que tienen derecho los representantes permanentes ante las Naciones Unidas y su personal. Desde el comienzo mismo las Naciones Unidas adoptaron la posición, a la luz del Artículo 105 de la Carta, de que esos representantes debían gozar de las mismas prerrogativas e inmunidades que se otorgan a los enviados diplomáticos acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos. El proyecto de acuerdo aprobado por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 como base de los debates con las autoridades competentes de los Estados Unidos reflejaba claramente esa posición. Posteriormente se confirmó lo siguiente en la sección 15 del artículo V del Acuerdo relativo a la Sede:

"1. Toda persona designada por un Miembro como representante permanente principal ante las Naciones Unidas o como representante permanente con rango de embajador o ministro plenipotenciario;

2. Todos los miembros permanentes de su personal, que sean designados por acuerdo entre el Secretario General, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Estado interesado;

3. Toda persona designada por un miembro de un organismo especializado - según la definición del párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta - como representante permanente principal, con rango de embajador o ministro plenipotenciario, ante dicho organismo especializado con sede en los Estados Unidos de América; y

4. Todo otro representante permanente principal de un miembro de un organismo especializado, así como los miembros permanentes del personal de representantes de un organismo especializado, que sean designados según acuerdo entre el Director general del organismo especializado, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Miembro interesado. Disfrutarán en el territorio de los Estados Unidos de América tanto si residen dentro como fuera del distrito de la Sede, de las prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América confiere a los enviados diplomáticos acreditados ante él, y ello con sujeción a las correspondientes condiciones y obligaciones. Cuando se trate de Miembros cuyos Gobiernos no estén reconocidos por los Estados Unidos de América, esas prerrogativas e inmunidades habrán de hacerse extensivas a dichos representantes o a las personas de su personal, solamente cuando se hallen dentro del distrito de la Sede o en el lugar de sus residencias y oficinas - si están situadas fuera del distrito -, en tránsito entre éste y tales residencias y oficinas, y en tránsito hacia países extranjeros, o desde ellos, en cumplimiento de misiones oficiales."

13. Se deduce de la sección 15 del artículo V del Acuerdo relativo a la Sede que las disposiciones pertinentes del derecho internacional general en materia de prerrogativas e inmunidades se aplican también a los representantes permanentes ante las Naciones Unidas y su personal. El derecho internacional en esta materia está codificado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 a/. El concepto de prerrogativas e inmunidades diplomáticas consagrado en la Convención de Viena establece, entre otras cosas, los derechos y deberes de un Estado receptor o huésped. Entre esos deberes se cuenta la obligación de prestar a las misiones diplomáticas extranjeras toda la asistencia necesaria para el desempeño de sus funciones (artículos 21 y 25 de la Convención de Viena de 1961).

14. En lo que se refiere a la cuestión de los bienes raíces, el derecho internacional no impide a un Estado receptor o huésped adoptar la legislación nacional relativa a los bienes de esa clase que son propiedad de las misiones diplomáticas extranjeras. Sin embargo, es en sí evidente que la legislación o, para ser más precisos, su aplicación no debería ser contraria a las obligaciones pertinentes de un Estado receptor o huésped con arreglo al derecho internacional.

### III. CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA SECCION 205 DE LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA RELATIVA A LAS MISIONES EXTRANJERAS

15. En tanto que el propósito de la sección 205 de la Ley de los Estados Unidos de América relativa a las misiones extranjeras consista en regular los actos futuros de adquisición, venta u otros actos de disposición celebrados por las misiones extranjeras o en su nombre en relación con bienes inmuebles dicho propósito parece estar en consonancia con las normas pertinentes del derecho internacional. Sin embargo, algunos elementos de esa sección dan lugar a graves preocupaciones desde el punto de vista del derecho internacional vigente.

#### A. Período de 60 días

16. Los apartados 1 A) y 1 B) de la sección 205 establecen un plazo de 60 días para que el Departamento de Estado examine los planes de las misiones relativos a la adquisición, la locación o la modificación de bienes raíces. Cabe hacer notar

que con arreglo a los artículos 21 y 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, "el Estado receptor deberá, sea facilitar la adquisición en su territorio de conformidad con sus propias leyes, por el Estado acreditante, de los locales necesarios para la misión, o ayudar a éste a obtener alojamiento de otra manera ... y dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión" a/.

17. Es bien sabido que el mercado de bienes raíces es extraordinariamente restringido en la ciudad de Nueva York, especialmente en Manhattan, donde los inmuebles convenientes permanecen en el mercado durante los períodos más breves posibles y muchos Miembros de las Naciones Unidas tropiezan con dificultades cada vez mayores para obtener locales adecuados y en condiciones accesibles para sus misiones. En las circunstancias actuales cabe prever que el plazo de 60 días agravaría aún más la situación en materia de adquisición de bienes inmuebles por las misiones teniendo presente que los propietarios no estarían dispuestos a retener el inmueble en cuestión durante un plazo tan largo y, en consecuencia, la insistencia en un plazo tan prolongado no se ajustaría a las obligaciones contraídas por los Estados Unidos con arreglo a la Convención de Viena de 1961 de facilitar tales adquisiciones y dar toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de las misiones. Aun cuando en la práctica tal vez no se insista en un plazo completo de 60 días, como lo indica la nota de la Misión de los Estados Unidos de América de 19 de enero de 1983, la necesidad de adoptar disposiciones respecto de un período de espera de hasta 60 días conduciría no obstante a considerables complicaciones adicionales en las transacciones inmobiliarias y, por lo tanto, a conclusiones análogas conforme al derecho internacional.

#### B. Disposición de bienes

18. El párrafo 2 de la sección 205 c) de la Ley de que se trata dispone que el Secretario de Estado puede, en determinadas condiciones, autorizar actos de disposición de bienes pertenecientes a una misión extranjera toda vez que esa misión haya dejado de cumplir actividades diplomáticas u otras de carácter oficial en los Estados Unidos de América. Entre las condiciones mencionadas en el párrafo 2 de la subsección c) no se incluye la necesidad de obtener para tales actos de disposición el consentimiento del gobierno cuya misión ha quedado inactiva. Sin embargo, ese consentimiento es requerido por el derecho internacional. El artículo 45 de la Convención de Viena de 1961 establece explícitamente que "en caso de ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos Estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo o temporal, el Estado receptor estará obligado a respetar y proteger, aun en caso de conflicto armado, los locales de la misión así como sus bienes y archivos".

#### C. Cuestión de la reciprocidad

19. El párrafo 2 de la sección 205 b) de la Ley autoriza al Secretario de Estado a exigir a cualquier misión extranjera a que abandone o ceda el uso de cualquier bien raíz en el caso de que determine que ese bien excede las limitaciones impuestas sobre los bienes inmuebles disponibles para una misión de los Estados Unidos de América en el Estado acreditante. La consecuencia jurídica de la aplicación de esta disposición a las misiones diplomáticas acreditadas ante las Naciones Unidas consiste en que el Departamento de Estado tratará las situaciones previstas en ella sobre una base de reciprocidad.

20. Las facultades discrecionales del Secretario de Estado son también considerables con respecto a la aplicación de la sección 205 a) y en ese contexto puede plantearse igualmente la cuestión de la reciprocidad. En realidad, esa cuestión está en la base de todo el instrumento legal que se examina, que da lugar a la posibilidad de que se dé a las misiones un trato diferente sobre la base de la reciprocidad. De conformidad con la sección 209 a) ya mencionada de la Ley, la determinación por el Secretario de Estado de aplicar la sección 205 a las misiones oficiales acreditadas ante las Naciones Unidas implica que "tal aplicación es necesaria para poner en práctica la política enunciada en la sección 201 b) y para avanzar en el logro de los objetivos enunciados en la sección 204 b)".

21. La sección 201 b) del capítulo "Declaración de conclusiones y política" tiene carácter muy amplio. Expresa que:

"La política de los Estados Unidos de América consiste en apoyar el funcionamiento seguro y eficaz de las misiones estadounidenses en el exterior, facilitar el funcionamiento seguro y eficaz en los Estados Unidos de América de las misiones extranjeras y organizaciones internacionales públicas y de las misiones oficiales ante dichas organizaciones y prestar asistencia en la obtención de los beneficios, prerrogativas e inmunidades que correspondan a esas misiones y organizaciones y exigir el cumplimiento por parte de ellas de las obligaciones pertinentes con arreglo al derecho internacional."

22. Los objetivos de la Ley de que se trata, descritos en la sección 204 b), son:

"Facilitar las relaciones entre los Estados Unidos de América y cualquier Estado acreditante;

Proteger los intereses de los Estados Unidos de América;

Concertar costos y ajustar procedimientos para la obtención de beneficios para las misiones de los Estados Unidos de América en el exterior, o

Prestar asistencia para el arreglo de cualquier controversia que afecte a intereses estadounidenses en que sea parte una misión extranjera o un Estado acreditante."

23. El hecho de que ambas secciones abarquen el concepto de reciprocidad se desprende claramente de la sección 201 c), que también pertenece al capítulo titulado "Declaración de conclusiones y política", y que es del tenor siguiente:

"c) El trato que se dará a una misión extranjera en los Estados Unidos de América será determinado por el Secretario tras una debida consideración de los beneficios, prerrogativas e inmunidades otorgados a las misiones de los Estados Unidos de América en el país o territorio representado por dicha misión extranjera."

En el análisis por sección del informe No. 97-329 del Senado de los Estados Unidos de América, de 8 de abril de 1982, United States Code Congressional and Administrative News (No. 8A, octubre 1982, 97th Congress, Public Law), se señala que:

"La sección 201 c) requiere la consideración de los beneficios, prerrogativas e inmunidades otorgados a las misiones estadounidenses en el exterior para la determinación de la asistencia que se prestará a las misiones extranjeras en

los Estados Unidos de América en la aplicación concreta de la política general enunciada en la subsección b). Si bien ese elemento de reciprocidad no es determinante en todos los casos, constituye una característica decisiva del sistema previsto en este título. El concepto requiere que el Secretario de Estado conozca el trato dado a las misiones y al personal estadounidenses en los países extranjeros y tenga presente ese trato al determinar la forma en que serán tratadas las misiones extranjeras en los Estados Unidos de América. Al efectuar tales determinaciones, el Secretario tendrá asimismo presentes los intereses de la seguridad nacional."

24. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961 no se ocupa específicamente de la cuestión de la reciprocidad. Como el presente documento estudia únicamente un caso particular relativo al otorgamiento de determinados privilegios e inmunidades a las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, no se trata en él de la cuestión de la reciprocidad en el derecho internacional en general. Por lo tanto, lo que se ha de examinar en el presente estudio es si corresponde la aplicación de la reciprocidad en relación con las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

25. Entre los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas que figuran en el Artículo 105 se estipula la obligación de todos los Miembros de reconocer la capacidad jurídica de las Naciones Unidas y otorgar a la Organización y a sus funcionarios, así como a los representantes de los Miembros, los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. De esto se desprende que las prerrogativas e inmunidades otorgadas a las Naciones Unidas y a los representantes de los Estados Miembros han de concederse en forma incondicional e igualitaria.

26. Este es el propósito en que se basa la sección 15 del artículo V del Acuerdo relativo a la Sede, que se refiere concretamente a las prerrogativas e inmunidades que se han de conceder a los "representantes residentes" ante las Naciones Unidas y que, de conformidad con la sección 27 del artículo IX, "deberá interpretarse a la luz de su objetivo primordial de permitir que las Naciones Unidas, en su Sede de los Estados Unidos de América, ejerzan sus funciones y realicen sus propósitos de una manera plena y eficaz". El hecho de que en virtud de la sección 15 del artículo V los representantes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas y su personal disfrutarán "de las prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América confiere a los enviados diplomáticos acreditados ante él, y ello con sujeción a las correspondientes condiciones y obligaciones" no da lugar a un trato desigual sobre la base de la reciprocidad. Los antecedentes legislativos de este artículo muestran que las palabras citadas no se incluyeron para introducir el aspecto de la reciprocidad sino con el fin de asegurar a los Estados Unidos que las prerrogativas e inmunidades concedidas a los representantes de los Estados Miembros no serían más amplias que las prerrogativas e inmunidades de que disfrutaban los enviados diplomáticos. A este respecto, en una carta de fecha 29 de abril de 1948, el Asesor Jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos escribió lo siguiente:

"Es evidente que la Carta de las Naciones Unidas no permite que se impongan condiciones de reciprocidad a la concesión de prerrogativas e inmunidades en virtud del Artículo 105. En efecto, el propósito de la Carta en lo que respecta al Artículo 105 es el de prever la concesión incondicional por los Estados Miembros de ciertas prerrogativas e inmunidades a las Naciones Unidas, de forma que puedan funcionar eficazmente como organización mundial sin que sus actividades puedan verse entorpecidas por exigencias nacionales de reciprocidad o por medidas nacionales de represalias entre Estados.



Las negociaciones que precedieron a la aprobación de la sección 15 del Acuerdo relativo a la Sede indican que la frase "con sujeción a las correspondientes condiciones y obligaciones" se incluyó como fórmula de transacción para atender al deseo expresado por los Estados Unidos de que las personas a que se refiere la sección 15 no gozaran de prerrogativas e inmunidades más amplias que las que se conceden a los enviados diplomáticos acreditados ante el Presidente de los Estados Unidos y a la posibilidad de que, al igual que los enviados diplomáticos, tales personas resultaren "personae non gratae y susceptibles de revocación. Las negociaciones previas no indican que la frase citada fuese incluida con objeto de permitir que los Estados Unidos hiciesen depender las prerrogativas e inmunidades previstas en la sección 15 del principio de la reciprocidad. En el caso de los representantes de los Miembros y de los funcionarios residentes de sus delegaciones, los Estados Unidos pueden estar autorizados, en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, a expulsarlos en los casos en que tal medida parezca necesaria. Salvo esta medida drástica, que los Estados Unidos puedan aplicar en ciertas circunstancias, el Acuerdo relativo a la Sede no prevé la cancelación de prerrogativas e inmunidades." (Carta de fecha 29 de abril de 1948 dirigida al Presidente del Subcomité 6 del Comité de Relaciones Exteriores, reimpresso en Structure of the United Nations and the Relations of the United States to the United Nations. Hearings before the Committee on Foreign Affairs. House of Representatives, Eightieth Congress, second session, pág. 508.)

27. Las Naciones Unidas y sus órganos se han pronunciado invariablemente de la misma manera, como lo indican las citas siguientes:

a) En el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional se dice lo siguiente:

"la Secretaría ha considerado que los privilegios e inmunidades concedidos deberían ser en general los que se conceden a todo el cuerpo diplomático y que no deberían estar sujetos a las condiciones particulares que, basándose en el principio de la reciprocidad, se imponen a misiones diplomáticas de Estados concretos." b/

b) El Asesor Jurídico, hablando en representación del Secretario General en una sesión de la Sexta Comisión, durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, formuló la siguiente declaración respecto de las prerrogativas e inmunidades:

"La Organización tenía un interés evidente en garantizar las prerrogativas e inmunidades. Por lo tanto, parecía elemental que los derechos de los representantes fueran protegidos debidamente por la Organización y no se dejaran librados totalmente a medidas bilaterales de los Estados directamente interesados. Por consiguiente, el Secretario General continuaría sintiéndose obligado a hacer valer los derechos e intereses de la Organización en nombre de los representantes de los Miembros cuando fuese necesario." c/

c) En una carta de fecha 26 de agosto de 1976 sobre una cuestión relacionada con las prerrogativas e inmunidades, el Asesor Jurídico destacó lo siguiente:

"La interpretación de las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas (Artículo 105) ... es, desde luego, una cuestión de sumo interés para el Secretario General de las Naciones Unidas, que tiene una responsabilidad evidente en lo que se refiere a garantizar que se protejan por igual los derechos de los Estados Miembros y que no se obstaculice el funcionamiento de la Organización."

28. Cabe señalar que las conclusiones antes mencionadas también se expresan en los comentarios sobre la Carta de las Naciones Unidas: Goodrich, Hambro y Simons, en su libro titulado Charter of the United Nations: Commentary and Documents, exponen el argumento de que "en virtud de la Carta, la Convención General y el Acuerdo relativo a la Sede no hay fundamentos para las represalias o el trato discriminatorio" d/. Leo Gross, en su artículo Immunities and Privileges of Delegations to the United Nations e/, examina en un estudio detallado los instrumentos internacionales aplicables y llega a la conclusión de que el Acuerdo relativo a la Sede no prevé la reciprocidad.

29. Por lo tanto, la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo relativo a la Sede no permiten un tratamiento selectivo de los representantes de los Miembros ante las Naciones Unidas basado en el principio de la reciprocidad. Las misiones permanentes ante las Naciones Unidas están acreditadas ante la Organización y no ante los Estados Unidos. Tienen derechos iguales y su trato no puede depender del trato de las misiones de los Estados Unidos en el extranjero. La sección 210 de la Ley de los Estados Unidos relativa a las misiones extranjeras dice lo siguiente:

"Sección 210. Ninguna disposición de este título será interpretado en el sentido de que limita la autoridad de los Estados Unidos para cumplir con sus obligaciones internacionales ni de que invalida o limita las inmunidades que de otra forma otorga la ley. Ningún acto u omisión de una misión extranjera, organización internacional pública o misión oficial ante una de esas organizaciones se considerará, de conformidad con este título, que constituya una renuncia implícita a cualquier inmunidad establecida de otra forma por la ley."

Sin embargo, en la nota de los Estados Unidos de 19 de enero de 1983 no se menciona la sección 210 directa ni indirectamente, y es preciso señalar que la cuestión de la reciprocidad se menciona en el párrafo b) 2) de la sección 205.

#### IV. CONCLUSION

30. En resumen, cabe reiterar que el derecho internacional no prohíbe, como tal, la extensión y aplicación de la legislación interna de los Estados Unidos relativa a los bienes inmuebles a las misiones permanentes acreditadas ante las Naciones Unidas. En cambio, no sería compatible con las obligaciones que incumben al país huésped en virtud del derecho internacional imponer a las misiones permanentes en Nueva York la obligación de someterse a un plazo de espera de hasta 60 días en las transacciones inmobiliarias, aplicar el párrafo c) 2) de la sección 205 con prescindencia del consentimiento del Gobierno de que se tratara y aducir en la aplicación de dicho párrafo el concepto de reciprocidad que constituye la base de la Ley relativa a las Misiones Extranjeras. Sin embargo, el Asesor Jurídico se propone pedir al país huésped que le dé seguridades de que aplicará la sección 205 a las misiones permanentes en Nueva York de modo compatible con dichas obligaciones.

Notas

a/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 500, No. 7310.

b/ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967, vol. II  
(publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.68.V.2), pág. 183.

c/ Repertory of Practice of United Nations Organs, Supplement No. 4, vol. II  
(publicación de las Naciones Unidas, No. de venta E.80.V.13), pág. 380.

d/ Véase la tercera edición revisada (Nueva York y Londres, Columbia University Press, 1969), pág. 623.

e/ International Organization, vol. XVI (1962), World Peace Foundation,  
págs. 504 a 506.

ANEXO II

Lista de documentos

(6 de diciembre de 1982 a 18 de noviembre de 1983)

- A/AC.154/236 Carta de fecha 13 de diciembre de 1982 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/237 Carta de fecha 13 de enero de 1983 dirigida al Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped por el Consejero encargado de los asuntos del país huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/238 Carta de fecha 27 de enero de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/239 Carta de fecha 7 de marzo de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/240 Carta de fecha 25 de marzo de 1983 dirigida al Presidente del Comité por el Consejero encargado de los asuntos del país huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/241 Carta de fecha 7 de abril de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/242 Carta de fecha 19 de mayo de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/243 Carta de fecha 15 de junio de 1983 dirigida al Presidente del Comité por el Consejero encargado de los asuntos del país huésped de la Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/244 Carta de fecha 21 de junio de 1983 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia
- A/AC.154/245 Carta de fecha 26 de julio de 1983 dirigida al Secretario General por el Embajador de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas

- A/AC.154/246 Carta de fecha 2 de agosto de 1983 dirigida al Presidente del Comité por el Embajador de la Misión Permanente de Observación de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas
- A/AC.154/247 Carta de fecha 16 de septiembre de 1983 dirigida al Presidente del Comité por el Consejero para asuntos del país huésped de la Misión de los Estados Unidos
- A/AC.154/248 Carta de fecha 13 de octubre de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas
- A/38/384 Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: Carta de fecha 4 de septiembre de 1983 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИЙ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---